



LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE EL COLEGIO DE CHIHUAHUA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL COLEGIO DE CHIHUAHUA Y;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Artículo Primero del Decreto 308/05 I.P.O., publicado el 29 de octubre de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado tuvo a bien crear "El Colegio de Chihuahua" como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, patrimonio y autonomía académica propias.

Que, de conformidad con el Artículo Segundo del citado decreto, se expidió la Ley de El Colegio de Chihuahua, misma que prevé la finalidad del organismo, consistente en la realización de investigación científica, humanística y de educación superior, particularmente en posgrado.

Que, El Colegio de Chihuahua, en su calidad de institución de investigación y posgrado y en el cumplimiento de su misión de impartir educación de nivel superior para formar profesionales de diversas disciplinas en la investigación científica y en la búsqueda de alternativas que posibiliten la captación de alumnado, contribuyendo en su permanencia para la obtención de un grado académico; expide el presente Reglamento, el cual permitirá, mediante la figura de la condonación, disminuir el pago de la cuota de colegiatura a estudiantes inscritos en un programa educativo, diplomado o taller.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Reglamento de Condonaciones de El Colegio de Chihuahua.

REGLAMENTO DE CONDONACIONES DE EL COLEGIO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de condonaciones en el pago de colegiatura de los estudiantes de El Colegio de Chihuahua.

Artículo 2. El otorgamiento de condonaciones que realice El Colegio de Chihuahua será bajo los criterios de igualdad, equidad e inclusión.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **El Colegio:** El Colegio de Chihuahua;
- b) **El Comité:** El Comité de Condonaciones;
- c) **Beneficiario:** Estudiante que obtiene un porcentaje de bonificación en la cuota de colegiatura para cursar un programa educativo, diplomado o taller;
- d) **Colegiatura:** Cuota semestral del costo de un programa educativo;
- e) **Estudiante:** Aquellos estudiantes que están inscritos en un programa académico;



- f) **Inscripción:** Pago que realiza el estudiante por concepto de su registro en el semestre que cursa;
- g) **Condonación:** Beneficio otorgado a un estudiante que le permite obtener un descuento total o parcial en el pago de la cuota de colegiatura; y
- h) **Programa educativo:** Programa de posgrado que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en el plan de estudios, con el propósito de formar especialistas, maestros o doctores.

Artículo 4. El otorgamiento de la condonación tiene la finalidad de:

- a) Contribuir al incremento de la captación de estudiantes de nuevo ingreso y a su permanencia;
- b) Distinguir el desempeño académico sobresaliente en los estudiantes;
- c) Contribuir a la superación académica y actualización profesional del personal administrativo y público en general; y
- d) Reducir la deserción escolar, generando aumento en la eficiencia terminal.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE CONDONACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Comité es la instancia responsable de la revisión y autorización de las condonaciones.

Artículo 7. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por la persona titular de la Dirección General, quien fungirá como Presidente;



- II. Por la persona titular de la Coordinación Académica, quien fungirá como Secretario; y
- III. Por la persona titular de la Coordinación Administrativa, quien fungirá como Vocal.

Artículo 8. Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, que únicamente podrán ser empleados del Colegio.

Para el funcionamiento del Comité es necesario contar con la totalidad de sus integrantes y/o en su caso de los suplentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. El Comité se reunirá obligatoriamente cada seis meses, de forma previa al inicio de cada ciclo escolar, para analizar las solicitudes y, en su caso, autorizar las condonaciones correspondientes y podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que resulte necesario, previa convocatoria que, para tal efecto, realice el Presidente.

Artículo 10. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las solicitudes de condonaciones;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- III. Solicitar información sobre el desempeño de los estudiantes;
- IV. Dictaminar sobre las solicitudes de condonaciones;
- V. Resolver sobre los casos de cancelación o suspensión de la condonación;
- VI. Evaluar y, en su caso, autorizar las condonaciones; e



VII. Integrar el registro de los beneficiarios por condonaciones.

Artículo 11. Son funciones del Presidente del Comité:

- I. Convocar a las reuniones del Comité;
- II. Presidir las reuniones del Comité;
- III. Presentar las propuestas de condonación; y
- IV. Tener voto de calidad en caso de empate en los acuerdos del Comité.

Artículo 12. Son funciones del Secretario del Comité:

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del Comité;
- II. Integrar los expedientes de las solicitudes de condonación que se analizarán;
- III. Tener voz y voto en los acuerdos del Comité; y
- IV. Resguardar las actas y/o minutas del Comité.

Artículo 13. Son funciones del Vocal del Comité:

- I. Tener voz y voto en los acuerdos del Comité; y
- II. Revisar las solicitudes de condonación.

Artículo 14. Las resoluciones emitidas por el Comité que autoricen o nieguen el otorgamiento de una condonación serán inapelables, por lo que no procederá ningún recurso en contra de ellas.

Artículo 15. Las resoluciones del Comité serán notificadas a los estudiantes peticionarios de la condonación por medio de oficio y/o correo electrónico, a través de la Unidad de Control Escolar de El Colegio.

TÍTULO TERCERO



DE LAS CONDONACIONES

CAPÍTULO PRIMERO TIPOS DE CONDONACIONES

Artículo 16. Las condonaciones que otorgue El Colegio serán las siguientes:

- I. **Por Rendimiento Académico.** Que será otorgada a todos aquellos estudiantes que tengan un alto aprovechamiento académico con promedio superior a 8.9, la cual tendrá vigencia y se condonará hasta un 33.33% del pago de la colegiatura, la cual estará vigente siempre que el estudiante cumpla con los requisitos de permanencia señalados en el artículo 18, del Reglamento de Posgrado.
- II. **Por Convenio Interinstitucional.** Que será otorgada por la celebración de convenios con otras instituciones públicas o privadas, que permitan establecer mecanismos de colaboración específicos entre las partes, para la condonación de hasta el 33.33% en el pago de la colegiatura, en beneficio del personal propuesto por la institución de procedencia y que haya sido aceptado a un programa educativo en El Colegio.
- III. **Por Beneficio Laboral.** Las condonaciones por beneficio laboral se otorgarán al personal de planta académico o administrativo de El Colegio inscrito en un programa educativo de maestría o doctorado, y la condonación será hasta del 100% sobre el pago de la colegiatura.
- IV. **Por Estímulo para la Captación de Alumnado.** La cual será otorgada de manera general, hasta por el 33% de condonación en el pago de colegiatura, para todos aquellos estudiantes de primer ingreso que no cuenten con otro tipo de condonación, conforme a las bases que



para tal efecto se establezcan en las convocatorias que se emitan por cada programa educativo.

- V. **Especial.** Todas las solicitudes de condonación no previstas en las fracciones que anteceden serán analizadas y en su caso aprobadas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS Y VIGENCIA

Artículo 17 Los interesados en obtener una condonación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en un programa educativo;
- II. Contar con un promedio general de 8.0 en el periodo inmediato anterior;
- III. Presentar los documentos de los requisitos de ingreso contenidos en el artículo 14 del Reglamento de Posgrado;
- IV. Presentar una solicitud de condonación por escrito o por correo electrónico al Comité a través de la unidad de Control Escolar cuando menos diez días hábiles previos al inicio de clases.

Artículo 18. Para conservar el beneficio de la condonación otorgada, el estudiante deberá atender cuando menos al 80% de las clases y obtener una calificación igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en cada asignatura.

Artículo 19. Los estudiantes que cuenten con el beneficio de la condonación a que se refiere la fracción II del artículo 16 del presente Reglamento, deberán revalidarse cada semestre de forma previa al inicio de clases por parte de institución de procedencia, mediante escrito presentado ante la Unidad de Control Escolar de El Colegio.



Artículo 20. La vigencia de las condonaciones a que se refiere el artículo anterior será establecida por el Comité de forma semestral, anual o por el total del periodo que el estudiante esté inscrito en un programa educativo, y ningún estudiante podrá contar con más de un beneficio de condonación otorgado conforme al artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA CONDONACIÓN**

Artículo 21. Serán causas de cancelación de la condonación las siguientes:

- I. Si el beneficiario incurre en incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento;
- II. Si el beneficiario tramita una baja definitiva;
- III. Si el beneficiario obtuvo la condonación por tipo de beneficio laboral y termina su relación laboral con El Colegio; y
- IV. Si el beneficiario incurre en faltas graves a lo establecido en el Código de Conducta de El Colegio.

Artículo 22. Los beneficiarios que incurran en alguna de las causas de cancelación podrán comparecer por escrito al Comité, para solicitar la reconsideración en el otorgamiento del beneficio por causas justificadas.

Si la resolución resulta favorable al peticionario, el Comité lo comunicará a la Coordinación Académica a efecto de que se le otorgue de nueva cuenta la condonación.

La resolución que emita el Comité será inapelable.

Artículo 23. Serán causas de suspensión de la condonación las siguientes:



- I. Obtener una calificación menor a 8.0 (ocho punto cero) en alguna de las asignaturas cursadas;
- II. Si el beneficiario tramita su baja temporal.

Artículo 24. La condonación suspendida podrá reiniciarse, previa aprobación del Comité en el siguiente periodo escolar, si el estudiante demuestra haber regularizado la(s) asignatura(s) obtenida(s) por debajo del promedio de 8.0 y de igual manera, el beneficio podrá continuarse aplicando en los casos en que se presente la solicitud de reincorporación del alumno a su programa educativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno de El Colegio de Chihuahua.

SEGUNDO. Todos los acuerdos emitidos con antelación al presente Reglamento seguirán teniendo validez, siempre que no se opongan al contenido de este.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Reglamento en la página electrónica de El Colegio de Chihuahua.